



0582 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 26 JUL 2013

Vistos, el Expediente N° 0093985-2013 y el Informe N° 863-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de setiembre de 2012, el señor Roberto Benjamín Chacaliaza Muñante, docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Diseño y Comunicación", solicitó a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y no en base a la remuneración total permanente como viene percibiendo el referido docente; además, una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00924-2013-DRELM de fecha 22 de marzo de 2013, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente la solicitud de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, debido a que se le viene pagando la referida bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total permanente, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin pronunciarse la referida resolución respecto a la bonificación adicional del 5%;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 00924-2013-DRELM fue notificada el 17 de abril de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 09 de mayo 2013, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala en su recurso de apelación que jamás le han abonado la bonificación adicional del 5% de la remuneración, y que le corresponde la referida bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, por ser docente del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Diseño y Comunicación", conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, asimismo alega que se revoque la Resolución Directoral Regional N° 00924-2013-DRELM, y se disponga el otorgamiento de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;



Que, previamente, cabe señalar que, el Tribunal del Servicio Civil venía resolviendo los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones por la competencia atribuida a través del literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad del Servicio Civil, sin embargo, dicha disposición ha sido derogada a partir del 1 de enero de 2013, a través de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, en ese sentido, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 00924-2013-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, corresponde ser resuelto por el Ministerio de Educación;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la referida Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 27444, el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados; y conforme al numeral 6.1 del artículo 6 de la referida Ley, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico;

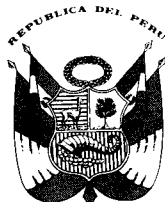
Que, conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el contenido y la motivación son requisitos de validez del acto administrativo; y de acuerdo con el inciso 2 del artículo 10 de la referida Ley, el defecto o la omisión de dichos requisitos son vicios que causan la nulidad del acto administrativo de pleno derecho;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros; en cuyo caso operará a futuro;

Que, en virtud a lo antes expuesto; resulta necesario declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00924-2013-DRELM; toda vez, que la referida resolución ha emitido pronunciamiento solo respecto a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración, y no sobre la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, no guardando relación entre la petición del recurrente y lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, incurriendo en una causal de nulidad dispuesta en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el





0582 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00924-2013-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta la emisión de una nueva Resolución Directoral Regional, por parte de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, conforme a lo solicitado por el señor ROBERTO BENJAMIN CHACALIAZA MUÑANTE y lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana realice las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO BOLAÑOS GALDO
Viceministro de Gestión Institucional
Secretario General (e)